

Mérida, Yucatán, a siete de mayo de dos mil nueve. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, recaída a la solicitud de la cual tuvo conocimiento la Unidad de Acceso recurrida en fecha once de febrero de dos mil nueve. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, la C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE ME CONSTAN LOS HECHOS Y PLAZOS EN QUE FUNDO MI INCONFORMIDAD, SIENDO EL ACTO QUE SE IMPUGNA EL SIGUIENTE: QUE ESTA LA FECHA (SIC) NO SE ME ENTREGA LA INFORMACIÓN Y QUE COMO CONSTA EN LA RESOLUCION DEL SEC. EJECUTIVO CONSTA QUE LA UNIDA (SIC) DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE XOCHEL YA TIENE CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN QUE ESTOY SOLICITANDO EN EL EXP. 14/2009”.

SEGUNDO.- En fecha veintiséis de marzo del presente año, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán.

TERCERO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/414/2009 de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, y por cédula, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; asimismo, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida con la finalidad de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de

Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendrían como ciertos los actos que la recurrente reclamaba.

CUARTO.- En fecha trece de abril del año en curso, se acordó haber fenecido el término otorgado a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, para efectos de que rinda su Informe Justificado, tomando como ciertos los actos reclamados por la recurrente, toda vez que la autoridad no presentó dicho Informe dentro del tiempo señalado; asimismo, en el propio acuerdo se hizo del conocimiento de las partes que dispondrían de cinco días hábiles para que formulen alegatos.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/457/2009 de fecha trece de abril de dos mil nueve, y por estrados, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil nueve, se acordó que en virtud de haber fenecido el término para formular sus alegatos, sin que las partes hubieran realizado manifestación alguna, se declaró precluido su derecho y se hizo del conocimiento de las mismas que el Secretario Ejecutivo emitiere resolución definitiva en el presente medio de impugnación dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del citado acuerdo.

SÉPTIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/504/2009 de fecha veintidós de abril del año en cuestión, y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que

tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; 17, 18, fracción XXIX y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Del análisis efectuado al contenido del escrito inicial, se advierte que la C. [REDACTED] no señaló textualmente la información que le fue negada mediante resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán; sin embargo, sí manifestó que dicha información es la misma que solicitó en el expediente de inconformidad marcado con el número 14/2009; por lo tanto, se colige que la información requerida consiste en: **"LA LISTA DE BENEFICIADOS DEL PROGRAMA DE TRABAJO TEMPORAL DE CHAPEO Y URDIDO DE HAMACAS DEL 2008, EN ESTE MUNICIPIO DE XOCHEL, YUCATÁN"**.

Al presente, conviene precisar que el suscrito, mediante escrito presentado por la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, el día once de febrero de dos mil nueve, tuvo conocimiento que el día en que dicha Autoridad se ostentó como concedora de la solicitud formulada por la C. [REDACTED] es el once de febrero de dos mil nueve, tal como quedó plasmado en el considerando SÉPTIMO de la resolución de fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, emitida en el expediente de inconformidad radicado bajo el número 14/2009 por el Secretario Ejecutivo del Instituto, que se invoca como hechos notorios de conformidad al criterio jurisprudencial que a continuación se cita:

"REGISTRO NO. 199531

LOCALIZACIÓN: NOVENA ÉPOCA

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: **[REDACTED]**
 UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-XOCHEL
 EXPEDIENTE: 37/2009.

GACETA V, ENERO DE 1997
 PÁGINA: 295
 TESIS: XXII. J/12 JURISPRUDENCIA
 MATERIA(S): COMÚN

**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO
 LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**

LA ANTERIOR TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA JURISPRUDENCIA NÚMERO 265, VISIBLE EN LAS PÁGINAS 178 Y 179 DEL ÚLTIMO APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL RUBRO: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", SOSTUVO CRITERIO EN EL SENTIDO DE QUE LA EMISIÓN DE UNA EJECUTORIA PRONUNCIADA CON ANTERIORIDAD POR EL PLENO O POR LA PROPIA SALA, CONSTITUYE PARA LOS MINISTROS QUE INTERVINIERON EN SU VOTACIÓN Y DISCUSIÓN UN HECHO NOTORIO, EL CUAL PUEDE INTRODUCIRSE COMO ELEMENTO DE PRUEBA EN OTRO JUICIO, SIN NECESIDAD DE QUE SE OFREZCA COMO TAL O LO ALEGUEN LAS PARTES. PARTIENDO DE LO ANTERIOR, ES EVIDENTE QUE PARA UN JUEZ DE DISTRITO, UN HECHO NOTORIO LO CONSTITUYEN LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE ÉL SE TRAMITAN Y, POR LO TANTO, CUANDO EN UN CUADERNO INCIDENTAL EXISTA COPIA FOTOSTÁTICA DE UN DIVERSO DOCUMENTO CUYO ORIGINAL OBRA EN EL PRINCIPAL, EL JUEZ FEDERAL, AL RESOLVER SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR Y A EFECTO DE EVITAR QUE AL PETICIONARIO DE AMPARO SE LE CAUSEN DAÑOS Y PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN, PUEDE TENER A LA VISTA AQUEL JUICIO Y CONSTATAR LA EXISTENCIA DEL ORIGINAL DE DICHO DOCUMENTO.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 7/96. ANA MARÍA RODRÍGUEZ CORTEZ. 2 DE MAYO DE 1996. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: AUGUSTO BENITO HERNÁNDEZ TORRES. SECRETARIO: RAMIRO RODRÍGUEZ PÉREZ.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-XOCHEL
EXPEDIENTE: 37/2009.

AMPARO EN REVISIÓN 10/96. CARLOS IGNACIO TERVEEN RIVERA. 16 DE MAYO DE 1996. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: AUGUSTO BENITO HERNÁNDEZ TORRES. SECRETARIO: SAMUEL ALVARADO ECHAVARRÍA.

AMPARO EN REVISIÓN 16/96. PEDRO RODRÍGUEZ LÓPEZ. 20 DE JUNIO DE 1996. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: AUGUSTO BENITO HERNÁNDEZ TORRES. SECRETARIO: RAMIRO RODRÍGUEZ PÉREZ.

QUEJA 37/96. MA. GUADALUPE MACÍN LUNA DE BECERRA. 22 DE AGOSTO DE 1996. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: AUGUSTO BENITO HERNÁNDEZ TORRES. SECRETARIO: RAMIRO RODRÍGUEZ PÉREZ.

AMPARO DIRECTO 859/96. VICTORIA PETRONILO RAMÍREZ. 28 DE NOVIEMBRE DE 1996. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: AUGUSTO BENITO HERNÁNDEZ TORRES. SECRETARIO: RAMIRO RODRÍGUEZ PÉREZ. ----- "

Por su parte, la Autoridad recurrida, mediante resolución que le fuere notificada al particular en fecha cuatro de marzo del año en curso, negó el acceso a la información recaída a la solicitud recibida por el sujeto obligado el día once de febrero del presente año, por lo que la hoy impetrante inconforme con dicha respuesta, interpuso el presente medio de impugnación el día veinticuatro de marzo de dos mil nueve, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que a la letra dice: "**ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN,**"; asimismo, conviene puntualizar, que el término para la interposición del presente recurso inició el día cinco de abril de dos mil nueve y feneció el veintiséis del propio mes y año, ya que los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de marzo de dos mil nueve, fueron sábados y domingos, y el día dieciséis de marzo del propio mes y año fue día festivo; consecuentemente, en razón de que el medio de impugnación que nos ocupa, fue presentado el día veinticuatro de abril de dos mil nueve, es incuestionable que se hizo en tiempo y por lo tanto fue admitido.

Del las constancias que obran en autos, se advierte que pese a que no existe constancia alguna que acredite que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, hubiere emitido resolución mediante la cual haya negado el acceso a la información solicitada, tal como lo manifestara la recurrente en su escrito inicial; lo cierto, es que tampoco existe documental que desvirtúe lo expuesto por la particular y por lo tanto se considera que son ciertas las alegaciones vertidas por la hoy impetrante.

Una vez establecida la existencia de la resolución, en los siguientes considerandos se analizará la publicidad y la naturaleza de la información que fuera requerida en la solicitud de la información, así como la respuesta o conducta desplegada por la autoridad responsable.

QUINTO.- Tal como quedó precisado en el considerando CUARTO de la presente resolución, se considera que el particular requirió acceso a información que por ministerio de Ley es pública

Al respecto, el artículo 9 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, la información siguiente:

ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A MÁS TARDAR SEIS MESES A PARTIR DE QUE FUE GENERADA, SEÑALANDO LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

.....

IX.- LOS DESTINATARIOS Y EL USO AUTORIZADO DE TODA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, CUALQUIERA QUE SEA SU DESTINO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE DICHAS PERSONAS DEBEN ENTREGAR SOBRE EL USO Y DESTINO DE ÉSTOS;

.....

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET HARÁN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR ESTA VÍA. AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En este sentido, el espíritu de la fracción IX del artículo 9 de la Ley de la Materia, es la **publicidad de la información inherente a los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos**. Esto es, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública; máxime, que se trata de información que permite a la ciudadanía conocer a los destinatarios, es decir, a las personas físicas o morales que reciben recursos públicos que han sido autorizados para cualquier fin.

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Una vez establecida la publicidad de la Información, analizaremos la naturaleza de la misma, para determinar su posible existencia o no en los archivos del H. Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán.

En el segundo semestre del año mil novecientos noventa y cinco, a raíz de la crisis económica por la que atravesaba el país, el Ejecutivo Federal creó un programa emergente de generación de empleo con el propósito de atemperar la pobreza entre las familias del medio rural con empleos de baja productividad, el cual fue denominado "Programa Emergente de Conservación de Caminos Rurales con Uso Intensivo de Mano de Obra", dicho programa se orientó básicamente a la generación de empleo con la utilización de mano de obra local no especializada, permitiendo, a los beneficiarios, la obtención de un ingreso transitorio y mantener en buenas condiciones de operación la red de caminos rurales existente en zonas de pobreza extrema. Para el ejercicio de mil novecientos noventa y siete se denomina "**Programa de Empleo Temporal**", el cual adquiere carácter de intersecretarial y **se establecen reglas para su operación**, quedando la coordinación del mismo, a cargo de un Comité Técnico compuesto por funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social, el cual para el año dos mil ocho quedó conformado por los Subsecretarios de Desarrollo Social y Humano de la SEDESOL, de Planeación y Política Ambiental de la SEMARNAT y de Infraestructura de la SCT; lo anterior, encuentra sustento en el siguiente sitio de internet:

http://dgcf.sct.gob.mx/fileadmin/DGCF/prog_trabajo/program_cargo/normatividad_pet/INS_PET_PRO.pdf.

A mayor abundamiento, resulta conveniente transcribir sustancialmente el **Acuerdo por el que los Integrantes del Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal, modifican y publican las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal (PET) para el ejercicio fiscal 2008.**

DENTRO DE LOS OBJETIVOS DEL EJECUTIVO FEDERAL, ESTÁ EL ALCANZAR UN CRECIMIENTO ECONÓMICO SOSTENIDO MÁS ACELERADO Y GENERAR LOS EMPLEOS FORMALES QUE PERMITAN A TODOS LOS MEXICANOS, ESPECIALMENTE A AQUELLOS QUE VIVEN EN POBREZA, TENER UN INGRESO DIGNO Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, ASÍ COMO EL ACCESO A LOS SERVICIOS BÁSICOS QUE CONSTITUYEN EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS Y DE LAS COMUNIDADES, COMO LO ESTABLECE EL EJE 3, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, EL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL (PET) ESTARÁ ORIENTADO A APOYAR EN SU INGRESO, DE FORMA TEMPORAL, A LA POBLACIÓN AFECTADA POR LAS SITUACIONES ANTES MENCIONADAS, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE BENEFICIO PRIMORDIALMENTE COMUNITARIO. EN EL MARCO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL QUE SE EJECUTA EL PROGRAMA, EL PET INTEGRA Y APLICA RECURSOS PROVENIENTES DE LOS RAMOS ADMINISTRATIVOS 20 DESARROLLO SOCIAL, 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y 09 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

2.1.1 APOYAR TEMPORALMENTE EN SU INGRESO A LA POBLACIÓN OBJETIVO, EN SITUACIONES DE BAJA DEMANDA LABORAL Y EMERGENCIAS, POR SU PARTICIPACIÓN ORGANIZADA Y CORRESPONSABLE EN PROYECTOS DE BENEFICIO PRIMORDIALMENTE COMUNITARIO.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.2.1 ENTREGAR APOYOS ECONÓMICOS TEMPORALES A HOMBRES O MUJERES EN PERIODOS DE BAJA DEMANDA LABORAL Y EN EMERGENCIAS NATURALES O ECONÓMICAS, COMPLEMENTANDO LAS ESTRATEGIAS DE OTROS PROGRAMAS SOCIALES, EN EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA Y ACTIVIDAD PRODUCTIVA.

2.2.2 IDENTIFICAR LAS NECESIDADES PRIORITARIAS DE LA POBLACIÓN OBJETIVO, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS PARTICIPATIVOS, ESTANDARIZADOS Y COORDINADOS INTERINSTITUCIONALMENTE.

3.2.1 EL PET SE DIRIGE, CON UN ENFOQUE DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DE ETNIA, A LOS HABITANTES DE 16 AÑOS O MÁS, DE LAS LOCALIDADES DESCRITAS EN EL NUMERAL 3.1.1, QUE ESTÉN DISPUESTOS A PARTICIPAR EN LOS PROYECTOS BAJO LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN.

3.6.1 EJECUTOR(ES)

3.6.1.1 LA OPERACIÓN DE ESTE PROGRAMA SE MANEJA EN FORMA COORDINADA A TRAVÉS DE SEDESOL, SCT Y SEMARNAT.

3.6.1.2 PODRÁN SER INSTANCIAS EJECUTORAS LOS MUNICIPIOS, GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y SUS DELEGACIONES O REPRESENTACIONES EN LOS ESTADOS, SEGÚN LO DETERMINE CADA DEPENDENCIA.

3.6.2.3 LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS DE CADA DEPENDENCIA, LOS CORRESPONDIENTES AL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PET, EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS ESTATALES Y DEMÁS ORGANOS EJECUTIVOS DEL PET, ESTARÁN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL CIPET WWW.CIPET.GOB.MX A MÁS TARDAR 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN DE LAS PRESENTES REGLAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. EN TODOS LOS CASOS TANTO LOS LINEAMIENTOS COMO LOS REGLAMENTOS ANTES SEÑALADOS, ESTARÁN SANCIONADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA, PREVIO A SU PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DEL CIPET.

3.7.1 LAS DEPENDENCIAS ESTABLECERÁN LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN NECESARIOS PARA GARANTIZAR QUE SUS PROGRAMAS Y PROYECTOS NO SE CONTRAPONGAN, AFECTEN O PRESENTEN DUPLICIDADES CON OTROS PROGRAMAS O ACCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL. LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y VINCULACIÓN DE ACCIONES BUSCA POTENCIAR EL IMPACTO DE LOS RECURSOS, FORTALECER LA COBERTURA DE LAS ACCIONES, EXPLOTAR LA COMPLEMENTARIEDAD Y REDUCIR GASTOS ADMINISTRATIVOS.

CON ESTE MISMO PROPÓSITO LAS DEPENDENCIAS PODRÁN ESTABLECER ACCIONES DE COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES ASÍ COMO CON EL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL.

PARA TAL EFECTO EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, HABRÁ UN COMITÉ ESTATAL QUE COORDINARÁ LAS ACCIONES DEL PET, QUIEN ADEMÁS ANALIZARÁ, VALIDARÁ Y AUTORIZARÁ, EN SU CASO, LA INCORPORACIÓN DE LOCALIDADES DE MUNICIPIOS NO CONTEMPLADOS EN EL ANEXO 1, DE LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN.

DICHO COMITÉ ESTARÁ INTEGRADO DE MANERA PARITARIA POR LOS REPRESENTANTES ESTATALES DE SEDESOL, SCT Y SEMARNAT, Y LOS CORRESPONDIENTES A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, INCLUYENDO AL RESPECTIVO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO (COPLADE).

LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ ESTARÁ A CARGO DE LA SEDESOL.

4.1 PROCESO

4.1.1 LAS DEPENDENCIAS OPERADORAS DEL PET, CONJUNTAMENTE CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y, EN SU CASO, LOS GOBIERNOS DE LOS MUNICIPIOS CONSIDERADOS DENTRO DE LA COBERTURA DEL PROGRAMA, ESTABLECERÁN UNA ESTRATEGIA PARA DAR A CONOCER EN LAS LOCALIDADES ELEGIBLES LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, LOS COMPROMISOS, LOS BENEFICIOS Y LOS ALCANCES DE LOS APOYOS A OTORGAR, ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES REGLAS.

4.1.2. DE MANERA INDIVIDUAL O EN GRUPO, LOS HABITANTES DE LAS LOCALIDADES ELEGIBLES PODRÁN PRESENTAR MEDIANTE ESCRITO LIBRE, LA SOLICITUD EN LA QUE MANIFIESTE SU DESEO DE PARTICIPAR EN EL PROGRAMA, PROPORCIONANDO NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE CUANDO MENOS, DECLARANDO QUE SON HABITANTES DE LA LOCALIDAD PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE E INDICANDO EL TIPO DE PROYECTO QUE PLANEEN REALIZAR.

ESTA SOLICITUD SE DEBERÁ PRESENTAR A LOS OPERADORES DEL PET EN LA DELEGACIÓN DE CADA DEPENDENCIA CUYOS DOMICILIOS SE PUEDEN CONSULTAR EN INTERNET EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS CORRESPONDIENTES. LA RESPUESTA A LA SOLICITUD SE HARÁ DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA MISMA, EN CASO DE NO RECIBIR RESPUESTA EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SE DEBERÁ CONSIDERAR QUE LA RESPUESTA A SU SOLICITUD ES NEGATIVA.

4.1.4 UNA VEZ APROBADOS LOS PROYECTOS, LA INSTANCIA EJECUTORA INTEGRARÁ EL EXPEDIENTE TÉCNICO RESPECTIVO, EL CUAL CONTENDRÁ EL PROYECTO TÉCNICO, EL PRESUPUESTO Y LOS JORNALES A GENERAR. PARA ESTABLECER LOS COMPROMISOS ENTRE LAS PARTES, SE FIRMARÁ UN CONVENIO CON EL COMITÉ DE BENEFICIARIOS.

5. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

5.1 CONSIDERANDO QUE LOS RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN OTORGA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A TRAVÉS DEL PET, NO PIERDEN SU CARÁCTER FEDERAL AL SER ENTREGADOS A LAS MISMAS, SU EJERCICIO ESTÁ SUJETO A LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES.

5.2 COMO RESULTADO DE LAS ACCIONES DE CONTROL QUE SE LLEVEN A CABO, LA INSTANCIA QUE LAS REALICE, EFECTUARÁ UN SEGUIMIENTO INTERNO QUE PERMITA EMITIR INFORMES DE LAS REVISIONES EFECTUADAS Y DE LAS METAS LOGRADAS EN EL PROGRAMA, ASÍ COMO VERIFICAR LA SOLVENTACIÓN DE LAS ANOMALÍAS DETECTADAS. LA INOBSERVANCIA DE ESTA DISPOSICIÓN LIMITARÁ LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS FEDERALES EN EL SIGUIENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL.

6.1.1.2 PARA LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO SE CONTARÁ CON EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE EMPLEO

TEMPORAL (SIIPET), EL CUAL PROPORCIONARÁ A LAS DEPENDENCIAS LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA EL PROCESAMIENTO DE SU INFORMACIÓN E INTEGRARÁ COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES VARIABLES:

- NÚMERO DE JORNALES;
- NÚMERO DE BENEFICIARIOS;
- SEXO Y EDAD DE BENEFICIARIOS;
- NÚMERO Y TIPO DE PROYECTOS;
- PORCENTAJE DE RECURSOS DESTINADOS AL OTORGAMIENTO DE JORNALES;
- PORCENTAJE DE RECURSOS DESTINADOS A MATERIALES Y OTROS GASTOS;
- MUNICIPIOS Y LOCALIDADES EN LOS QUE OPERA;
- RECURSOS PROGRAMADOS Y EJERCIDOS;
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE;
- CLAVE ÚNICA DE REGISTRO POBLACIONAL (CURP), EN LO POSIBLE, PARA PERSONAS FÍSICAS. EN EL CASO DE QUE LOS BENEFICIARIOS NO CUENTEN CON LA CLAVE, LAS DEPENDENCIAS PROMOVERÁN SU TRÁMITE ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN.

6.1.1.3 LA INFORMACIÓN ENUNCIADA ANTERIORMENTE SERÁ CONCENTRADA POR EL CENTRO DE INFORMACIÓN DEL PET (CIPET) COORDINADO POR LA SEDESOL. LOS RECURSOS PARA SU OPERACIÓN (INCLUYENDO VIÁTICOS Y PASAJES), SERÁN APORTADOS POR LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA, EN FORMA PROPORCIONAL A SU PRESUPUESTO ASIGNADO AL PET. LOS RECURSOS, SERÁN RADICADOS A LA SEDESOL, ETIQUETÁNDOLOS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL CIPET, CON BASE EN LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CIPET, Y AUTORIZADA POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA, DENTRO DEL PRESUPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO DEL MISMO.

7.1.3 EL CIPET PROMOVERÁ MECANISMOS QUE PERMITAN REALIZAR COMPARACIONES ENTRE LAS BASES DE DATOS DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS CON EL FIN DE LOGRAR UNA MAYOR COMPLEMENTARIEDAD ENTRE ELLOS, EVITAR DUPLICIDADES Y EVALUAR LOS ESFUERZOS DE MANERA INTEGRAL.

7.1.4 LA INSTANCIA EJECUTORA PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, FOMENTANDO ACCIONES TENDIENTES A INFORMAR A LA CIUDADANÍA Y ESPECÍFICAMENTE A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ACERCA DE LOS APOYOS OTORGADOS A NIVEL DE PROYECTO; ESTABLECERÁ ESPACIOS DE COMUNICACIÓN GOBIERNO-SOCIEDAD Y MECANISMOS DIRECTOS DE CAPTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

7.1.5 EL CIPET CONSTRUIRÁ UN PADRÓN DE BENEFICIARIOS EN EL QUE SE PRECISEN AL MENOS LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL BENEFICIARIO, CLAVE DE LA ENTIDAD, MUNICIPIO Y LOCALIDAD. EL PADRÓN, DEBERÁ SER CONSTRUIDO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y LA LEY DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA. SERÁ RESPONSABILIDAD DEL CIPET, VALIDAR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS OPERADORES DEL PROGRAMA.

LA INFORMACIÓN DE ESTE PADRÓN DEBERÁ SER PUBLICADA Y ESTARÁ DISPONIBLE EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL CIPET WWW.CIPET.GOB.MX

Por su parte, los Lineamientos de Operación de Programas de Desarrollo Social y Humano, tienen como objetivo principal establecer criterios

complementarios de operación, **ejecución** y seguimiento de los recursos aplicados a través de los Programas de Desarrollo Social y Humano y complementan lo establecido en las Reglas de Operación; asimismo, de conformidad con lo señalado en la fracción LIII del artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios federales se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o **municipios** para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general." La parte conducente de dichos lineamientos es la siguiente:

4.3.5. LAS INSTANCIAS EJECUTORAS:

- CUMPLIR, EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, CON LO SEÑALADO EN LAS REGLAS Y EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN, ASÍ COMO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.
- PODRÁN SUSCRIBIR LOS ACUERDOS, ANEXOS O CONVENIOS DE EJECUCIÓN, COORDINACIÓN O CONCERTACIÓN QUE CORRESPONDAN.
- EJECUTAR DIRECTAMENTE O MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE TERCEROS, LOS PROYECTOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS QUE SE REQUIERAN.
- EFECTUAR LA SUPERVISIÓN DIRECTA DE LAS OBRAS, PROYECTOS Y ACCIONES, ASÍ COMO DAR TODAS LAS FACILIDADES A LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA LLEVAR A CABO LA FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS APOYADOS POR LOS PROGRAMAS.
- PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE A LA SEDESOL, POR LOS MEDIOS QUE CORRESPONDAN, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO Y, EN GENERAL, TODA LA INFORMACIÓN QUE PERMITA DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS.
- JUSTIFICAR LAS VARIACIONES QUE SURJAN ENTRE EL PRESUPUESTO APROBADO Y EJERCIDO, ASÍ COMO ENTRE LAS METAS APROBADAS Y LAS ALCANZADAS.
- GENERAR LAS ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN QUE CORRESPONDAN A LAS OBRAS O PROYECTOS CUANDO ÉSTOS ESTÉN CONCLUIDOS.
- REALIZAR LA CORRECTA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS., Y
- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN, LA SUBSECRETARÍA Y LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ESPECÍFICAMENTE EN LO RELACIONADO A LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO, LAS OBLIGACIONES CONCERNIENTES A LAS INSTANCIAS EJECUTORAS NO GUBERNAMENTALES QUE RECIBAN APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DE RECURSOS FEDERALES, SERÁN LAS SEÑALADAS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y EN LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON LAS MISMAS.

5.13. EXPEDIENTE TÉCNICO

CON EL PROPÓSITO DE RESGUARDAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA - JUSTIFICATIVA Y TÉCNICA, POR CADA OBRA, PROYECTO O ACCIÓN, LAS DELEGACIONES SEDESOL DEBERÁN INTEGRAR UN EXPEDIENTE TÉCNICO, CUYO CONTENIDO SERÁ EL SIGUIENTE, SEGÚN CORRESPONDA:

NO. DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA – JUSTIFICATIVA

- 1 SOLICITUD DE APOYO
- 2 OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS
- 3 OFICIO DE PROPUESTA, EN SU CASO
- 4 ANEXOS TÉCNICOS DE AUTORIZACIÓN
- 5 OPINIÓN NORMATIVA, EN SU CASO
- 6 OFICIO DE APROBACIÓN, EN SU CASO
- 7 ACUERDOS, ANEXO O CONVENIOS DE EJECUCIÓN, COORDINACIÓN O CONCERTACIÓN (EN EL CASO DE ACCIONES), O INSTRUMENTO JURÍDICO SIMILAR QUE LAS REGLAS DE OPERACIÓN SEÑALEN, DEBIDAMENTE FORMALIZADO.
- 8 CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS MEDIANTE LAS CUALES FUERON LIBERADOS LOS RECURSOS (O EN SU CASO CHEQUES EMITIDOS AL EJECUTOR, DEBIDAMENTE SUSCRITOS POR QUIEN LO RECIBE), EN SU CASO.
- 9 AMPLIACIONES O CANCELACIONES DE RECURSOS, EN SU CASO.
- 10 PADRÓN DE BENEFICIARIOS, EN SU CASO.
- 11 EN EL CASO DE OBRAS, RELACIÓN DETALLADA DE LOS GASTOS RELACIONADOS CON LA OBRA, QUE DEBERÁ INCLUIR NOMBRE, DOMICILIO Y RFC DEL PROVEEDOR, FECHA, NÚMERO DE FACTURA O RECIBO, MONTO Y CONCEPTO DE PAGO POR PRODUCTO O SERVICIO DEBIDAMENTE CONCILIADA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ORIGINAL QUE SE ENCUENTRE EN RESGUARDO DE LA INSTANCIA EJECUTORA., EN SU CASO.
- 12 REINTEGROS DE RECURSOS GENERADOS, EN SU CASO.
- 13 ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL CASO DE OBRAS O PROYECTOS CUANDO SE TRATE DE INFRAESTRUCTURA.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, DEPENDIENDO DE LA NATURALEZA DE LA OBRA, PROYECTO O ACCIÓN.

- 1 CROQUIS DE LOCALIZACIÓN.
- 2 ACTA DE ACEPTACIÓN O PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD, EN SU CASO.
- 3 PRESUPUESTO DETALLADO POR CONCEPTO DE OBRA, PROYECTO O ACCIÓN
- 4 DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL, CUANDO SE REQUIERA, EN SU CASO.
- 5 INFORME DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE LAS OBRAS, PROYECTOS O ACCIONES
- 6 INFORMES DE AVANCE FÍSICOS Y FINANCIEROS EMITIDOS POR EL EJECUTOR (EN EL CASO DE PROYECTOS Y OBRAS), EN SU CASO.
- 7 EVIDENCIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES O ADJUDICACIÓN DIRECTA (DEPENDIENDO DE LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN), EN SU CASO.
- 8 PARA OBRA CIVIL (ADICIONALMENTE):
 - CÉDULA DE INFORMACIÓN BÁSICA DE LA OBRA
 - PROYECTO EJECUTIVO
 - FIANZA DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO Y, EN SU CASO, LIBERACIÓN DE LA MISMA
 - CONTRATO
 - ANTICIPO DE OBRA
 - AVISO DE INICIO DE LA OBRA, EMITIDO POR EL CONTRATISTA
 - PROGRAMA CALENDARIZADO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR TRABAJOS E IMPORTES
 - ESTIMACIÓN DE OBRA
 - VOLUMETRÍA, PRECIOS UNITARIOS E IMPORTES TOTALES (NÚMEROS GENERADORES)
 - BITÁCORA DE OBRA
 - CAMBIOS DE ESPECIFICACIONES (AJUSTE DE COSTES, TIEMPOS, MATERIALES, ETC.), EN SU CASO
 - AUTORIZACIÓN DEL AJUSTE DE ESPECIFICACIONES (COSTOS), EN SU CASO.

- FIANZA POR VICIOS OCULTOS Y, EN SU CASO, LIBERACIÓN DE LA MISMA
- FINIQUITO DE OBRA

ASIMISMO, LAS INSTANCIAS EJECUTORAS DEBERÁN CONTAR CON UN EXPEDIENTE POR CADA OBRA, PROYECTO O ACCIÓN FINANCIADA CON RECURSOS DE LOS PDSH, DEL CUAL REMITIRÁ COPIA A LAS DELEGACIONES SEDESOL, CUANDO ÉSTA NO SEA EL EJECUTOR (EN EL CASO FORÁNEO) Y A LAS UARPS (EN CASO DE NIVEL CENTRAL). ESTAS ÚLTIMAS DEBERÁN MANTENER ACTUALIZADA LA COPIA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.

LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS CONTENDRÁN DOCUMENTACIÓN COMPLETA SOBRE LA OBRA, PROYECTO O ACCIÓN; DEBERÁN EVIDENCIAR QUE LA OBRA O ACCIÓN SE DESARROLLÓ CON APEGO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN, A LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y A LOS PRESENTES LINEAMIENTOS. ASIMISMO, DEBERÁN MANTENER ORDENADOS LOS DOCUMENTOS PARA SU CONSULTA, REVISIÓN O FUTURAS MODIFICACIONES, AMPLIACIONES O REHABILITACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA O ACCIONES REALIZADAS.

En el mismo sentido, los **Lineamientos Operativos del Programa de Empleo Temporal**, se formularon con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3.6.2.3 de las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal (PET), determinando esencialmente lo siguiente:

3. LINEAMIENTOS.

3.1. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA:

LA SEDESOL APLICARÁ EL TOTAL DE LOS RECURSOS DE LA SIGUIENTE FORMA: MÍNIMO, EL 67 POR CIENTO A LA ENTREGA DE JORNALES; MÁXIMO, EL 26 POR CIENTO PARA EL PAGO DE MATERIALES, HERRAMIENTAS Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO; Y EL 7 POR CIENTO PARA GASTOS DE OPERACIÓN, SUPERVISIÓN, DIFUSIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN EXTERNA.

POR LO QUE RESPECTA AL APOYO ECONÓMICO, SE ENTREGARÁ A CADA BENEFICIARIO SÓLO UN JORNAL POR CADA DÍA, Y HASTA UN MÁXIMO DE 88 JORNALES AL AÑO.

LAS ADQUISICIONES O ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA O EQUIPO SE REALIZARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA SEDESOL, AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL, ESTABLECERÁ UNA RESERVA INMEDIATA CON UN MONTO MÍNIMO DEL 20 POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA, PARA LA ATENCIÓN EN ZONAS RURALES DE SITUACIONES QUE DEMANDEN LA PRIORITARIA APLICACIÓN DE RECURSOS A TRAVÉS DEL PET INMEDIATO.

LA APLICACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA, LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO (LOPDSH), LOS PRESENTES LINEAMIENTOS Y LAS DEMÁS NORMAS APLICABLES¹.

3.4.4. PLANEACIÓN PARTICIPATIVA Y PADRÓN DE BENEFICIARIOS:

LA DGAGP Y LAS DELEGACIONES DE LA SEDESOL, A TRAVÉS DE SUS PROMOTORES SOCIALES Y LOS VOLUNTARIOS PODRÁN ORGANIZAR JORNADAS INFORMATIVAS EN ASAMBLEAS COMUNITARIAS PARA

DEFINIR, JUNTO CON LOS BENEFICIARIOS Y SUS FAMILIAS, SU PARTICIPACIÓN EN LAS ACCIONES CONTENIDAS EN EL CATÁLOGO DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES LOCALES SE REQUIERAN PARA COADYUVAR AL BIENESTAR INDIVIDUAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO.

EN SU CASO, DE MANERA INDIVIDUAL O EN GRUPO, LOS HABITANTES DE LAS LOCALIDADES ELEGIBLES PODRÁN PRESENTAR, MEDIANTE ESCRITO LIBRE, LA SOLICITUD EN LA QUE MANIFIESTEN SU DESEO DE PARTICIPAR EN EL PROGRAMA, CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL MISMO Y CONSTITUIRÁN PARA TAL EFECTO UN COMITÉ DE BENEFICIARIOS.

LOS SOLICITANTES Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE BENEFICIARIOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LOS DATOS QUE SE LES REQUIERAN PARA INTEGRAR EL PADRÓN RESPECTIVO.

3.4.10. PROYECTO EJECUTIVO Y EXPEDIENTE TÉCNICO:

LAS INSTANCIAS RESPONSABLES DE OPERAR EL PROGRAMA ASÍ COMO LAS EJECUTORAS DEBEN INTEGRAR EL PROYECTO EJECUTIVO Y EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE CADA PROYECTO O ACCIÓN POR REALIZAR.

EN EL EXPEDIENTE SE RESGUARDARÁN LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO O ACCIÓN SE EFECTUÓ CON APEGO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN, LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LOS PRESENTES LINEAMIENTOS Y A LA NORMATIVIDAD APLICABLE SOBRE EROGACIÓN DE SUBSIDIOS.

CADA EXPEDIENTE ES LA HISTORIA O MEMORIA DEL PROYECTO O ACCIÓN EJECUTADA Y REVISTE GRAN IMPORTANCIA TANTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS MISMOS COMO PARA SU SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

POR ELLO, EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEBE ACREDITAR EL INICIO, PROCESO Y CONCLUSIÓN DEL PROYECTO O ACCIÓN, INCLUYENDO LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL PROYECTO EJECUTIVO, LA PROPUESTA DE INVERSIÓN, APROBACIÓN, LIBERACIÓN, EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN, ACTAS DE ENTREGA—RECEPCIÓN, INFORMES DEL AVANCE FÍSICO—FINANCIERO Y COMPROBACIÓN DEL GASTO.

LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN INTEGRAR LAS OPERADORAS Y LAS EJECUTORAS AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE CADA PROYECTO O ACCIÓN DEL PET SE ESTABLECE EN LAS LOPDSH7.

UNA VEZ APROBADO EL PROYECTO O ACCIÓN Y PREVIO A LA LIBERACIÓN DE RECURSOS, LA DELEGACIÓN DE LA SEDESOL DEBE CONTAR CON LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LAS LOPDSH PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE RESPECTIVO. LA RESPONSABILIDAD DE INTEGRAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE CADA PROYECTO O ACCIÓN ES DE LA INSTANCIA EJECUTORA, QUIÉN DEBERÁ REMITIRLO A LA DELEGACIÓN DE LA SEDESOL QUE CORRESPONDA

3.4.12. COMITÉ DE BENEFICIARIOS:

LA COMUNIDAD, EN ASAMBLEA GENERAL, CONSTITUIRÁ EL COMITÉ DE BENEFICIARIOS MENCIONADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES, ELEGIRÁ AL ÓRGANO EJECUTIVO DEL MISMO Y DESIGNARÁ A DOS DE SUS INTEGRANTES PARA QUE ACTÚEN COMO CONTRALORÍA SOCIAL, CONFORME LO ESTABLECEN LAS ROP. ESTOS HECHOS Y LA ACEPTACIÓN DE LA COMUNIDAD O DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA SE HARÁN CONSTAR EN ACTA CIRCUNSTANCIADA.

3.4.13. EJECUCIÓN DE LA OBRA

CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS O ACCIONES, SE DEBERÁ FORMALIZAR, EN TODOS LOS CASOS, EL COMITÉ DE BENEFICIARIOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS ROP, LOS PRESENTES LINEAMIENTOS Y LOS LOPDSH9.

CUANDO POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO O ACCIÓN A EJECUTAR SE REQUIERAN LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES O DICTÁMENES TÉCNICOS DE ALGUNA DEPENDENCIA NORMATIVA, ÉSTOS SERÁN TRAMITADOS POR LA INSTANCIA EJECUTORA Y DEBERÁN FORMAR PARTE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

3.4.14. ENTREGA DE APOYOS

LA ENTREGA DE LOS APOYOS ECONÓMICOS A LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO O ACCIÓN LA REALIZARÁ EL ÓRGANO EJECUTIVO EN FORMA MONETARIA DE MANERA INDIVIDUAL, DENTRO DE LOS PLAZOS QUE EL COMITÉ DE BENEFICIARIOS ACUERDE CON LA INSTANCIA EJECUTORA.

3.5. PET INMEDIATO

3.5.1. DESTINO DE LOS RECURSOS

LOS RECURSOS DE LA PET INMEDIATO DEBERÁN DESTINARSE A ATENDER:

A) PROYECTOS PARA PREVENIR O MITIGAR LOS EFECTOS CAUSADOS POR DESASTRES NATURALES QUE AFECTEN A LA POBLACIÓN.

B) SITUACIONES QUE TENGAN UN IMPACTO NEGATIVO EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PRIORITARIAS O INSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DE ESTOS RECURSOS NO APLICAN EL NÚMERO MÁXIMO DE JORNALES POR DÍA O EJERCICIO FISCAL, LA REGIONALIZACIÓN (COBERTURA ESTABLECIDA EN EL ANEXO 1 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN), LA CALENDARIZACIÓN DEL PRESUPUESTO NI LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE BENEFICIARIOS

3.5.4. AUTORIZACIÓN DE RECURSOS

LA DGS ESTABLECERÁ UN ACUERDO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS, CON LO CUAL LA DGAGP EMITIRÁ UN OFICIO DE AUTORIZACIÓN CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA RESERVA INMEDIATA CONSTITUIDA PARA OPERAR EL PET INMEDIATO, MISMO QUE ENVIARÁ A LA DELEGACIÓN DE LA SEDESOL. LA DELEGACIÓN DE LA SEDESOL DEBERÁ INICIAR LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO AL QUE SE ADJUNTARÁ EL DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA PETICIÓN DE LOS RECURSOS Y LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE ACUERDO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE DAÑOS.

EL EXPEDIENTE TÉCNICO INCLUIRÁ EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS ATENDIDOS A TRAVÉS DEL PET INMEDIATO, MISMO QUE CONTENDRÁ COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES DATOS:

- NOMBRE COMPLETO DEL BENEFICIARIO.
- CLAVE DE LA LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ESTADO.

LA DELEGACIÓN DE LA SEDESOL LIBERARÁ LOS RECURSOS QUE PERMITIRÁN EJECUTAR LAS ACCIONES AUTORIZADAS MEDIANTE EL MECANISMO DEL PET INMEDIATO.

FINALMENTE, TODA LA DOCUMENTACIÓN GENERADA PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS A TRAVÉS DEL PET INMEDIATO INTEGRARÁ EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE CADA OBRA, PROYECTO O ACCIÓN, EL CUAL SERVIRÁ DE SOPORTE DE LOS RECURSOS EJERCIDOS.

De las disposiciones normativas previamente invocadas se concluye lo siguiente:

- Que el Programa de Empleo Temporal, también conocido como (PET) se encuentra encaminado, previa identificación de las necesidades de la población, objetivo mediante procedimientos participativos, estandarizados y coordinados interinstitucionalmente **al otorgamiento de apoyos económicos temporales** a hombres y mujeres en períodos de baja demanda laboral y

emergencias naturales y económicas.

- La operación de este programa se realizará a través Órgano máximo rector del PET, integrado por los Subsecretarios de: Desarrollo Social y Humano de la SEDESOL, Infraestructura de la SCT y Planeación y Política Ambiental de la SEMARNAT.
- Los recursos que otorga la SEDESOL como subsidios no pierden su carácter federal dentro del proceso de ejecución, comprobación y finiquito, **que está bajo la responsabilidad de las Instancias Ejecutoras**. Éstas deberán cumplir con todas las disposiciones aplicables en materia de seguimiento, verificación, supervisión, evaluación, fiscalización y auditoría que señala la normatividad.
- Los Lineamientos de Operación de los PDSH (Programas de Desarrollo Social y Humano) son aplicables a: la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano; las Unidades Administrativas Responsables de Programas adscritas a la PDSH; Los Programas de Desarrollo Social y Humano financiados a través de subsidios del Ramo 20; las Delegaciones SEDESOL; **las dependencias e instancias que funjan como ejecutoras**, de acuerdo a lo previsto en las Reglas de Operación de los Programas correspondientes.
- **Las instancias ejecutoras son las responsables de la realización de los proyectos pudiendo ser Municipios, Gobiernos de los Estados, las Dependencias Federales y sus Delegaciones o Representaciones en los Estados, según lo determine cada dependencia.**
- Una vez aprobados los proyectos **la instancia ejecutora deberá integrar un expediente técnico que será la memoria del proyecto** o acción ejecutada y acreditará el inicio, proceso y su conclusión y **que deberá contener entre otros documentos**, la solicitud de apoyo, opinión normativa, oficio de aprobación, ampliaciones o cancelaciones de recursos y **padrón de beneficiarios**.
- La Instancia Ejecutora deberá enviar copia del expediente técnico a las Delegaciones de SEDESOL, cuando ésta no sea el ejecutor, en caso foráneo (respecto a las acciones, proyectos y obras financiadas con recursos asignados a las Delegaciones SEDESOL) y a las Unidades Administrativas responsables de Programas en caso de Nivel Central (inherente a las acciones, proyectos y obras financiadas con recursos asignados directamente a las UARPs), estas últimas deberán mantener actualizada la copia de dicho expediente.

- Que toda vez que los recursos del PET son esencialmente federales su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables y que para tal efecto se creó un Sistema Integral de Información del Programa de Empleo Temporal que procesará la información del Programa y que estará a cargo del Centro de Información del PET, **que construirá un padrón de beneficiarios en el que se precisen al menos el nombre del beneficiario, clave de la entidad, municipio y localidad.**
- Que **la lista de beneficiarios puede estar tanto en padrón elaborado por el Centro de Información del PET, como en el expediente técnico** que integró la Instancia Ejecutora.

SÉPTIMO.- Ahora bien, el suscrito no tiene conocimiento alguno de que el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, haya fungido o no como instancia ejecutora del Programa de Empleo Temporal durante el ejercicio dos mil ocho, por lo tanto la presente resolución, deberá instruir a la Autoridad en ambos sentidos.

En el mismo orden de ideas, si el H. Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, fungió como instancia ejecutora del citado programa, es evidente, que de conformidad a la normatividad invocada en los considerandos QUINTO y SEXTO de la presente determinación, deberá tener en sus archivos el expediente técnico correspondiente, **que contenga la lista de los beneficiarios que requirió el recurrente.**

En cambio, si no lo fue, se considera posible la inexistencia de la lista de beneficiarios a la que alude la [REDACTED]

Consecuentemente, se considera procedente **revocar** la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, misma que le fuera notificada a la recurrente el día cuatro de marzo de dos mil nueve y se instruye a dicha Autoridad en los siguientes términos:

- a) Para el caso de que haya fungido como instancia ejecutora en el Programa de Empleo Temporal para el ejercicio dos mil ocho, deberá requerir a las Unidades Administrativas competentes a fin de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que tienen bajo su custodia, de la información consistente en: LISTA O PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE

TRABAJO TEMPORAL DE CHAPEO Y URDIDO DE HAMACAS DEL 2008, EN ESTE MUNICIPIO DE XOCHEL, YUCATÁN, enviándola posteriormente para efectuar su entrega a la recurrente. Es conveniente hacer del conocimiento de la autoridad, que en el supuesto de la inexistencia, deberá motivar las razones por las cuales la información solicitada no obra en los archivos del sujeto obligado (en este último caso deberá precisar si fungió o no como instancia ejecutora).

- b) Para en caso de que no se haya desempeñado como tal, deberá únicamente emitir resolución debidamente fundada y motivada para declarar la inexistencia de la información solicitada, de conformidad a la fracción III, del artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. En este caso, se le ordena a la Unidad recurrida, orientar al particular con el fin de presentar solicitud de acceso ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, dirigiéndose concretamente a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), y la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, que por la por la naturaleza de sus atribuciones pudiera tenerla en sus archivos;
- c) En cualquiera de los dos casos, deberá hacer del conocimiento de la recurrente, el sentido en que se haya pronunciado en la resolución, como legalmente corresponde.

Finalmente, cabe aclarar que la importancia de la debida fundamentación y motivación en la declaratoria de inexistencia de Información, consiste en garantizar el derecho de acceso a la misma por parte de la ciudadanía, tan es así, que la propia Ley de la Materia prevé dos hipótesis normativas contempladas en las fracciones I y II del artículo 54, que suponen como causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento de información que se encuentre bajo su custodia, así como la negligencia, dolo o mal fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información. Conviene destacar que en la fundamentación y motivación de la inexistencia es cuando se determina si la Autoridad, sustrajo, destruyó u ocultó información, o si la inexistencia de la misma no es materia de responsabilidad.

Independientemente de lo anterior, se hace del conocimiento de la parte actora, que la información que requiere, se encuentra disponible en el sitio oficial

de Internet del CIPET (Centro de Información del Programa de Empleo Temporal) siguiente: <http://www.cipet.gob.mx/>, en el cual se encuentra un contenido de información denominado Lista de Beneficiarios, que al acceder se desglosan por ejercicios (del 2002 al 2008), encontrándose a los beneficiarios del Municipio de Xocchel, Yucatán, correspondientes al año dos mil ocho, específicamente el Link siguiente: http://www.cipet.gob.mx/cipet/beneficiarios_pet/2008/lb.cfm.; lo anterior, no exenta a la Autoridad obligada para efectuar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo previamente instruido.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se Revoca** la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, de conformidad con lo establecido en los considerandos, **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de CINCO días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día siete de mayo de dos mil nueve. -----

